ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

LA SECRETARIA DE HACIENDA realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el articulo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, este proceso se adelantará en la **Secretaría Administrativa**, de conformidad con la competencia especial otorgada en el Manual de Contratación Decreto 0172 de 2022 capitulo noveno, numerales 9.1.2 y 9.1.2.1, por el cual se delegan unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus competencias legales y misionales, tiene a su cargo la formulación, adopción y ejecución de políticas orientadas a garantizar la eficiente gestión, fiscalización y control de los ingresos departamentales, así como el seguimiento de las rentas de propiedad del Departamento, en observancia de los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de dichas competencias, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos adelanta de manera permanente actividades de inspección, vigilancia y control sobre las especies rentísticas sujetas al impuesto al consumo, particularmente aquellas relacionadas con la prevención, identificación, detección y aprehensión de productos de contrabando, adulterados, fraudulentos o que incumplan las disposiciones tributarias y sanitarias aplicables, conductas que afectan directamente los ingresos del Departamento y, por consiguiente, su capacidad para financiar programas, proyectos y servicios dirigidos a la comunidad.

En este contexto, el Departamento de Risaralda y la Federación Nacional de Departamentos suscribieron el Convenio No. PMICV015-2025, orientado al fortalecimiento del Programa Anticontrabando y al incremento de la capacidad institucional, operativa, técnica y logística de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos para el adecuado ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control sobre las especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo.

En virtud de dicho Convenio, resulta necesario garantizar las condiciones materiales, técnicas, logísticas y operativas requeridas para el cumplimiento de las actividades previstas, particularmente aquellas que deben ser desarrolladas directamente en territorio mediante operativos de control, visitas a establecimientos comerciales, actividades de sensibilización, verificación de productos, aprehensión de mercancías presuntamente ilegales, toma y análisis de muestras, validación de marcación fiscal, georreferenciación, registro de información y captura de evidencia.

Estas actividades se desarrollan materialmente mediante equipos de trabajo conformados por servidores públicos y contratistas vinculados para apoyar y fortalecer la capacidad operativa de la dependencia, quienes, de acuerdo con las obligaciones contractuales y las actividades que les sean asignadas, concurren

a establecimientos, vías, eventos y demás escenarios donde se ejecutan las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

En tal sentido, la necesidad de adquirir elementos de identificación institucional, equipos técnicos, dispositivos tecnológicos, insumos y demás herramientas de apoyo debe analizarse en función de las actividades que materialmente desarrolla el equipo operativo del Programa Anticontrabando y no exclusivamente en consideración a la naturaleza jurídica del vínculo de las personas que participan en ellas.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las actividades y metas previstas en el Convenio No. PMICV015-2025, se requiere adquirir elementos de trabajo que permitan fortalecer las condiciones operativas, técnicas, logísticas, de seguridad e identificación institucional del personal que participa en los operativos adelantados por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos.

Dentro de dichos elementos se contemplan, entre otros, prendas y elementos de identificación institucional, tales como chalecos, gorras, camibusos y ponchos que incorporan el escudo del Departamento y los logotipos de la Gobernación de Risaralda, del Grupo Operativo Anticontrabando de Risaralda –GOAR– y de la Federación Nacional de Departamentos.

Estos elementos cumplen una finalidad estrictamente institucional y operativa, en cuanto permiten identificar de manera clara al personal autorizado que interviene en los procedimientos y actividades de campo desarrollados en representación del Programa Anticontrabando. Su utilización contribuye a la seguridad del personal durante el desarrollo de operativos en establecimientos, vías, eventos y demás escenarios de intervención; facilita el reconocimiento de los integrantes de los equipos por parte de la ciudadanía, comerciantes y demás autoridades; fortalece la transparencia y legitimidad de las actuaciones institucionales; permite la trazabilidad e identificación de quienes participan en cada actividad y garantiza la adecuada visibilidad institucional del Convenio y del Programa Anticontrabando.

En consecuencia, las prendas y elementos de identificación institucional objeto de adquisición no corresponden a dotación laboral en los términos propios de una relación laboral, ni se adquieren como prendas de uso personal o particular de los contratistas, sino como elementos funcionales asociados al desarrollo de las actividades institucionales y contractuales ejecutadas en campo.

Su eventual asignación a contratistas se encuentra directamente relacionada con las obligaciones y actividades que estos desarrollan en apoyo al Programa Anticontrabando y responde a la necesidad de que toda persona que intervenga materialmente en los operativos pueda ser debidamente identificada frente a la ciudadanía y frente a las demás autoridades que concurren a las actuaciones de control, sin que dicha utilización implique reconocimiento de prestaciones laborales, transferencia de propiedad o beneficio patrimonial a su favor.

De igual forma, se requiere la adquisición de equipos técnicos y tecnológicos especializados, entre los cuales se incluyen densímetros portátiles digitales, materiales e insumos requeridos para la recolección, manipulación y análisis de muestras, dispositivos tecnológicos tipo tablet y sus respectivos elementos de protección y conservación.

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

El densímetro portátil digital constituye una herramienta técnica indispensable para apoyar los procedimientos de inspección y control de determinadas especies rentísticas, permitiendo establecer y verificar técnicamente la graduación alcoholimétrica de los productos cuando ello resulte procedente. Su utilización contribuye a obtener información objetiva, verificable y trazable durante los procedimientos adelantados por la Dirección y constituye un soporte técnico relevante frente a posibles actuaciones administrativas relacionadas con fraude a las rentas departamentales.

Por su parte, los dispositivos tipo tablet permiten desarrollar actividades de consulta y registro de información directamente en campo, validar sistemas de marcación fiscal, realizar procesos de georreferenciación, efectuar registros fotográficos, recopilar evidencia, consultar bases de datos y operar herramientas institucionales incluso en escenarios donde la conectividad pueda ser limitada, mejorando de manera sustancial la oportunidad, calidad, integridad y trazabilidad de la información recaudada durante los procedimientos de inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, resulta necesario adquirir estuches especializados y demás elementos complementarios destinados a garantizar la protección, conservación y adecuada funcionalidad de dichos equipos frente a las condiciones propias del trabajo de campo, evitando daños y prolongando su vida útil.

La adquisición de estos equipos y elementos no tiene como finalidad generar beneficios particulares a favor de los servidores públicos o contratistas que eventualmente los utilicen. Se trata de herramientas e insumos de trabajo vinculados directamente al cumplimiento de las funciones, obligaciones, actividades, objetivos y metas del Programa Anticontrabando y del Convenio No. PMICV015-2025, cuya utilización debe obedecer a criterios de necesidad, funcionalidad, eficiencia y adecuada ejecución de los recursos públicos.

En este sentido, cuando las necesidades operativas requieran que alguno de estos elementos sea utilizado por personal contratista, su entrega o asignación tendrá carácter exclusivamente funcional y temporal, relacionada directamente con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con las actividades que deban desarrollarse en el marco de los operativos de inspección, vigilancia y control.

Dicha circunstancia no modifica la naturaleza jurídica del vínculo contractual existente ni constituye, por sí misma, reconocimiento de dotación laboral, salario, prestación social, contraprestación adicional o beneficio particular a favor del contratista, en la medida en que los bienes se encuentran destinados al cumplimiento de una finalidad pública determinada y permanecen afectados a las actividades institucionales del Programa Anticontrabando.

Una vez adquiridos, los equipos técnicos, dispositivos tecnológicos y demás elementos que por su naturaleza tengan vocación de permanencia serán de propiedad del Departamento de Risaralda y estarán sujetos a los procedimientos administrativos de ingreso, inventario, asignación, custodia, control, seguimiento y devolución que correspondan. Su utilización por servidores públicos o contratistas estará limitada a las actividades propias de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos y del Convenio No. PMICV015-2025, sin que exista transferencia de dominio a favor de quien los utilice.

De igual manera, respecto de los elementos de identificación institucional, su asignación y utilización estará condicionada al desarrollo de las actividades de campo y a los mecanismos de control que determine la entidad, particularmente respecto de aquellos elementos que, por sus características, permitan su devolución, reutilización o control institucional.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que las actuaciones de inspección y control adelantadas por el Programa Anticontrabando pueden derivar en procedimientos jurídico-administrativos relacionados con fraude a las rentas del Departamento. En consecuencia, resulta indispensable que la información recolectada, las verificaciones técnicas efectuadas y la evidencia obtenida en campo cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad, identificación, integridad y trazabilidad.

La carencia o insuficiencia de estos elementos limitaría la capacidad institucional para desarrollar de manera eficiente los operativos de fiscalización, afectaría la calidad y trazabilidad de la información obtenida en campo, dificultaría la adecuada identificación del personal participante y reduciría la efectividad de las actuaciones orientadas a prevenir, detectar y controlar conductas de evasión, elusión, contrabando, adulteración o fraude relacionadas con las rentas departamentales.

En consecuencia, resulta procedente adelantar el correspondiente proceso de contratación para la adquisición de los elementos de identificación institucional, equipos técnicos, dispositivos tecnológicos, insumos y demás herramientas requeridas, conforme con las especificaciones técnicas definidas por la entidad, de manera que se garantice el adecuado cumplimiento de las actividades, objetivos y metas establecidas en el Convenio No. PMICV015-2025, así como el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos.

La presente necesidad se encuentra igualmente sustentada en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos que orientan la actividad contractual del Estado, así como en los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, en cuanto resulten aplicables.

1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con el siguiente código: **53102500.**

1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaría de Hacienda.

Finalmente, como elemento de contexto institucional y territorial, resulta pertinente señalar que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que generó afectaciones en diferentes municipios del Departamento de Risaralda, ocasionando impactos sobre edificaciones, infraestructura y distintos sectores del territorio, circunstancia que demandó la activación de los mecanismos institucionales de evaluación, atención y gestión del riesgo por parte de las autoridades competentes.

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

En atención a las afectaciones identificadas y a la necesidad de adoptar medidas orientadas a la atención de la población, la evaluación de daños, la recuperación de infraestructura y la coordinación de las acciones interinstitucionales requeridas, el Departamento de Risaralda procedió a declarar la situación de calamidad pública, en el marco de las disposiciones que regulan la gestión del riesgo de desastres en el territorio nacional.

A partir de dicha declaratoria, la Administración Departamental ha venido adelantando acciones de coordinación, seguimiento y atención frente a las consecuencias derivadas del evento sísmico, articulando la actuación de las diferentes dependencias, organismos y entidades competentes, conforme a sus respectivas funciones y responsabilidades.

Este antecedente se incorpora dentro del presente estudio previo como parte del contexto general en el cual actualmente se desarrolla la gestión administrativa del Departamento de Risaralda y como referencia a una circunstancia extraordinaria de carácter territorial e institucional que ha marcado el desarrollo de la actividad departamental durante la vigencia 2026.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

La Secretaría Administrativa, es competente en materia de contratación estatal, de conformidad con la competencia especial otorgada por el Decreto de Delegación No 012 del 2 de enero de 2024, además, en cumplimiento de la normatividad vigente.

La mejor forma y la más conveniente para la Gobernación de Risaralda satisfacer la necesidad existente, se sugiere realizar una invitación pública a fin de celebrar un contrato para contratar la **DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. PMICV015-2025 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA**; conforme al numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido en el marco de la Ley 1369 de 2009.

La Secretaría de Administrativa en cabeza de la Dirección de Bienes y Servicios Generales, es competente para adelantar la presente contratación, que se considera conveniente y oportuna, en tanto contribuye de manera directa al fortalecimiento de la capacidad institucional de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda, particularmente en lo relacionado con las funciones de fiscalización, control y gestión de ingresos.

De igual forma, la contratación se encuentra alineada con los objetivos del Convenio No. PMICV015-2025 suscrito con la Federación Nacional de Departamentos, el cual busca consolidar estrategias efectivas para la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal, así como ampliar la cobertura de los operativos de control en el territorio departamental.

En este sentido, la adquisición de la dotación y los elementos de trabajo permitirá mejorar las condiciones en las que los

funcionarios y contratistas desarrollan las actividades de inspección y vigilancia, optimizando los procesos de verificación, recolección de evidencia, análisis técnico y registro de información, lo que redunda en una mayor eficiencia y efectividad en la gestión tributaria.

Así mismo, la contratación guarda coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental “Risaralda Equitativa e Incluyente 2024-2027”, en el marco del fortalecimiento de la gestión pública territorial y la optimización de los recursos fiscales, contribuyendo al cumplimiento de los programas y proyectos orientados a garantizar la suficiencia y sostenibilidad financiera del Departamento.

En consecuencia, la entidad considera que la celebración de un contrato de compraventa constituye la alternativa idónea para satisfacer la necesidad identificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

El proyecto de inversión a través del cual se desprende la presente contratación:

- Plan de desarrollo vigente: “Risaralda Equitativa e incluyente 2024-2027”
- Certificado de Conveniencia Oportunidad y Registro de Actividades:
- Proyecto: Implementar estrategias que garanticen la suficiencia y oportunidad de los recursos indispensables para la financiación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de desarrollo “Risaralda Equitativa e incluyente 2024-2027”, que permitan el logro de los objetivos a nivel departamental, el pago oportuno de las obligaciones de deuda pública y el funcionamiento de la administración departamental.
- Programa: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial

3. OBJETO A CONTRATAR

DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. PMICV015-2025 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA.

3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

El presente proceso contractual tiene por objeto el suministro de dotación institucional, equipos tecnológicos especializados, equipos de medición y elementos de apoyo operativo destinados a los funcionarios y contratistas de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda, en desarrollo del Convenio No. PMICV015-2025, suscrito entre la Federación Nacional de Departamentos y la Gobernación de Risaralda, con el propósito de fortalecer la capacidad técnica y operativa para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las especies rentísticas sometidas al impuesto al consumo.

En desarrollo del contrato, el contratista deberá suministrar bienes nuevos, de primera calidad y en perfecto estado de funcionamiento, que comprenden un densímetro portátil digital para la medición y verificación técnica de

muestras; dispositivos tecnológicos tipo Tablet con especificaciones adecuadas para el desarrollo de operativos de fiscalización en campo, incluyendo sus respectivos estuches de protección de uso operativo; así como dotación institucional conformada por chalecos, gorras, ponchos y camibusos tipo polo, elaborados con las características técnicas, materiales, acabados e imagen institucional requeridos por la entidad.

Los equipos tecnológicos deberán contar con las características necesarias para facilitar la validación de marcación fiscal, consulta de información en tiempo real, captura y almacenamiento de evidencia fotográfica, georreferenciación de operativos, generación de actas, funcionamiento en ambientes de trabajo de campo y demás funcionalidades requeridas para optimizar las actividades de fiscalización y control de productos gravados con el impuesto al consumo. De igual forma, el densímetro deberá garantizar la precisión y confiabilidad en la determinación de parámetros físicos de las muestras analizadas durante los procedimientos de inspección, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

La dotación institucional permitirá la adecuada identificación del personal durante la ejecución de operativos en los diferentes municipios del departamento, fortaleciendo la imagen institucional, las condiciones de seguridad del equipo de trabajo y la articulación de las actividades desarrolladas en el marco del Programa Anticontrabando. En consecuencia, las prendas deberán incorporar los logotipos, bordados y demás elementos de identidad visual definidos por la Gobernación de Risaralda y la Federación Nacional de Departamentos, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente proceso.

Todos los bienes objeto del contrato deberán cumplir integralmente con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, desempeño, materiales, dimensiones, funcionalidades y demás requisitos establecidos en el Anexo No. 1 – Ficha Técnica, documento que hace parte integral del presente proceso contractual, garantizando su idoneidad, durabilidad y adecuado desempeño para el cumplimiento de las funciones misionales de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El tipo de contrato que se pretende celebrar es de SUMINISTRO, según la denominación contenida en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015**.**

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El proponente seleccionado se compromete a:

a) El contratista hará la entrega total efectiva de la dotación y elementos de trabajo objeto del presente proceso, al supervisor del contrato en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Risaralda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en la Ficha Técnica. (Anexo 1)
b) Responder porque los ítems a entregar se encuentren en condiciones óptimas de presentación y

empaque, y de acuerdo con las características y descripción de la ficha técnica. Anexo No. 1 del presente proceso y que sean originales.

c) Cada uno de los elementos deben estar en perfecto estado.
d) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.
e) Cumplir con las características técnicas solicitadas.
f) Garantizar la calidad de los bienes suministrados; en caso de entregar algún bien defectuoso éste deberá ser reemplazado dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectué el supervisor del contrato en la dependencia de la entidad que éste indique.
g) El contratista se compromete a cumplir con todos los requisitos legales ambientales vigentes concernientes a su actividad económica, bienes y servicios ofrecidos, de lo cual en la ejecución del contrato debe dar estricto cumplimiento.
h) El adjudicatario deberá atender y dar pronta solución a las reclamaciones realizadas durante el procedimiento de entrega de los elementos que requieran medidas u otras especificaciones.
i) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre el Departamento de Risaralda y el contratista seleccionado.
j) Dar a conocer al Departamento cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
k) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
l) Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes.

3.3.2 OBLIGACIONES GENERALES

a) Suscribir el acta de inicio.
b) EL CONTRATISTA se compromete a presentar los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Gobernación de Risaralda, como por cualquier órgano de control.
c) La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del contratista.
d) Parafiscales. Los Contratistas están en la obligación del pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Según el caso.
e) EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda.
f) EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, deberá mantener contratado el personal con discapacidad que haya sido demostrado mediante la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013) aportada en el proceso de selección para acreditar los criterios de desempate. Situación que será verificada por el supervisor del contrato.
g) El contratista en caso de contar con personal vinculado en condición de discapacidad deberá cumplir con

lo dispuesto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la promoción y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Para tal efecto, deberá propender por su vinculación dentro de la ejecución del contrato, y acreditar su cumplimiento mediante los soportes que le sean requeridos por la entidad contratante. En todo caso, el Departamento de Risaralda cumplirá y tendrá en cuenta los criterios de accesibilidad universal de la Ley 1618 de 2013 y los demás que le sean aplicables.

ASESORES O SUBCONTRATOS

El Proponente favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de Asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la Interventoría y/o Supervisión antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda.

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato
.
La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

3.3.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

a) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
b) Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
c) Mantener el flujo de información sobre la marcha del contrato
d) Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a la naturaleza del contrato, por las características uniformes y de común utilización de los bienes y servicios a adquirir y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA y el contrato resultante al final de este proceso será un contrato de suministro.

VIABILIDAD DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y BOLSA DE PRODUCTOS

En cumplimiento del deber de planeación que rige la contratación estatal, la Entidad realizó la verificación de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda actualmente disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, con el propósito de determinar si la necesidad

objeto del presente proceso podía ser satisfecha integralmente a través de alguno de dichos mecanismos.

Como resultado de esta verificación se identificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025, cuyo objeto comprende la adquisición de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario, prendas de vestir y calzado.



No obstante, una vez analizado el alcance del referido Acuerdo Marco frente a las condiciones particulares de la necesidad que pretende satisfacer la Secretaría de Hacienda Departamental, se determinó que dicho instrumento no permite atender de manera integral, eficiente y oportuna la totalidad de los bienes requeridos dentro del presente proceso de contratación.

Lo anterior obedece, en primer lugar, a que la necesidad identificada por la Entidad no se circunscribe exclusivamente a la adquisición de prendas de vestir. La ficha técnica contempla bienes pertenecientes a diferentes segmentos y categorías, incluyendo, además de los elementos de vestuario institucional, equipos y suministros de laboratorio, así como equipos tecnológicos y sus accesorios, correspondientes a tablets destinadas a las actividades de fiscalización y sus respectivos elementos de protección. Por consiguiente, el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado únicamente presenta correspondencia respecto de una parte de la necesidad, sin que dentro de su alcance puedan adquirirse la totalidad de los bienes requeridos por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos. La ficha técnica efectivamente incorpora el densímetro dentro del segmento de equipos y suministros de laboratorio, además de las tablets y sus estuches como equipos informáticos y accesorios.

Si bien algunos de los bienes correspondientes a vestuario presentan equivalencia o similitud con productos incluidos dentro del catálogo del Acuerdo Marco mencionado —particularmente chalecos, gorras y prendas tipo polo o camibuso—, la necesidad contractual ha sido estructurada como una adquisición integral, conformada por diferentes bienes que concurren al cumplimiento de una misma finalidad

institucional y se encuentran asociados a las actividades previstas dentro del Convenio No. PMICV015-2025, suscrito entre la Federación Nacional de Departamentos y la Gobernación de Risaralda. La ficha técnica establece expresamente que los bienes tienen como finalidad atender las necesidades de dotación y elementos de trabajo de los funcionarios y contratistas de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos en el marco del citado Convenio.

Adicionalmente, del análisis efectuado a las condiciones del instrumento se evidenció que los plazos asociados al procedimiento de adquisición y entrega de los bienes mediante el Acuerdo Marco no resultan compatibles con el cronograma de ejecución previsto por la Entidad para el cumplimiento de las actividades y metas derivadas del Convenio No. PMICV015-2025. Para la Secretaría resulta indispensable disponer de los bienes dentro de los términos establecidos en el Plan de Acción, de manera que puedan ser utilizados oportunamente por el personal encargado de las actividades de fiscalización, control operativo y gestión de ingresos.

Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los bienes

Segmentos	Uniformes Institucionales (Cantidad de Conjuntos)	Vestuarios de Calle (Cantidad de Prendas)	Días calendario	
			Catálogo de características uniformes y propio del proveedor	Catálogo de características no uniformes
Del uno (1) al tres (3)	Menor o igual a 100	Menor o igual a 100	50	El tiempo de entrega para los productos de características técnicas no uniformes debe ser definido por el proveedor en la respuesta a la solicitud de información creada por la entidad compradora en la TVEC.
	De 101 a 1.500	De 101 a 1.500	90	
	De 1.501 a 3.000	De 1.501 a 3.000	105	
	De 3.001 a 20.000	De 3.001 a 20.000	115	
	De 20.001 a 30.000	De 20.001 a 30.000	130	
	Mayor a 30.000	Mayor a 30.000	145	

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, la utilización parcial del Acuerdo Marco para determinados elementos y la realización de uno o varios procesos independientes para los restantes bienes generaría una fragmentación operativa de la adquisición, con procedimientos, órdenes, proveedores y tiempos de entrega diferentes, circunstancia que podría comprometer la disponibilidad conjunta y oportuna de los elementos requeridos y afectar el desarrollo coordinado de las actividades contempladas en el Plan de Acción del Convenio. Por ello, desde el punto de vista técnico y operativo, resulta necesario garantizar que los diferentes componentes de la adquisición puedan ser gestionados dentro de un cronograma compatible con las metas institucionales previstas.

Debe precisarse que la presente decisión no obedece al desconocimiento de la existencia del Acuerdo Marco de Precios, sino precisamente al análisis efectuado por la Entidad durante la etapa de planeación respecto de su capacidad real para satisfacer la necesidad identificada. La Entidad verificó el instrumento disponible, analizó su objeto, alcance, catálogo, cantidades, condiciones de adquisición y tiempos de entrega y los confrontó con las características técnicas, cantidades, recursos disponibles y cronograma requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y metas institucionales.

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

En efecto, los Acuerdos Marco de Precios constituyen instrumentos de agregación de demanda orientados a generar economías de escala y eficiencia en la contratación pública; sin embargo, su utilización debe analizarse en función de la posibilidad efectiva de satisfacer la necesidad concreta identificada por la Entidad. En el presente caso, el Acuerdo Marco de Confecciones y Calzado únicamente comprende una parte de los elementos requeridos y presenta condiciones cuantitativas y temporales que, de acuerdo con el análisis efectuado durante la etapa de planeación, no permiten satisfacer de forma integral la necesidad contractual bajo las condiciones requeridas por la Secretaría.

Por consiguiente, teniendo en cuenta (i) la naturaleza heterogénea de los bienes requeridos; (ii) la inexistencia dentro del Acuerdo Marco analizado de la totalidad de los elementos que conforman la necesidad; (iii) los tiempos de suministro requeridos para garantizar el cumplimiento del Plan de Acción; (iv) la disponibilidad presupuestal existente; y (v) la necesidad de contar oportunamente con la totalidad de los elementos destinados a la ejecución de las actividades de fiscalización, se concluye que el Acuerdo Marco vigente no constituye el mecanismo idóneo para satisfacer integralmente la necesidad identificada en el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad considera técnica, económica y administrativamente procedente adelantar el correspondiente proceso de selección bajo la modalidad que resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza, características técnicas y cuantía de los bienes requeridos, garantizando en todo caso los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia y planeación que orientan la contratación estatal, así como la adecuada y oportuna ejecución de los recursos destinados al cumplimiento del Convenio No. PMICV015-2025 y de las metas establecidas en su respectivo Plan de Acción.

Por otro lado, En cumplimiento del principio de planeación y de las disposiciones que regulan la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad efectuó el análisis de los diferentes mecanismos disponibles para satisfacer la necesidad objeto del presente proceso, incluyendo la posibilidad de realizar la adquisición a través del Mercado de Compras Públicas administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó y comparó las condiciones y ventajas que representaría la utilización de la bolsa de productos frente a la posibilidad de adelantar el proceso mediante el mecanismo de subasta inversa, considerando para ello las características particulares de la necesidad, la naturaleza de los bienes a adquirir, las condiciones presupuestales, los costos asociados al mecanismo, los términos necesarios para su estructuración y negociación y el cronograma previsto para el cumplimiento de las metas institucionales.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que la adquisición a través del Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia no representa, para el caso concreto, mayores ventajas técnicas, administrativas, económicas ni temporales frente al procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, teniendo en cuenta las particularidades de los bienes requeridos y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse el Convenio No. PMICV015-2025.

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

En primer lugar, debe señalarse que la necesidad identificada por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos se encuentra conformada por bienes de distinta naturaleza, funcionalidad y segmento comercial. La ficha técnica comprende elementos de vestuario institucional, tales como chalecos, gorras, ponchos y camibusos; equipos y suministros de laboratorio, específicamente un densímetro portátil digital; así como equipos tecnológicos y accesorios, correspondientes a tablets y sus respectivos estuches.

Esta diversidad técnica implica que la adquisición no corresponde a un único producto homogéneo perteneciente a un mismo segmento de mercado, sino a diferentes categorías de bienes que, aunque concurren al cumplimiento de una misma finalidad institucional, requieren especificaciones, condiciones de fabricación, suministro, garantía y comercialización diferenciadas.

En particular, varios de los elementos de vestuario requieren condiciones específicas relacionadas con materiales, impermeabilidad, protección, acabados, colores, bordados, logos institucionales y demás características particulares definidas por la Entidad; mientras que los equipos tecnológicos y de laboratorio deben cumplir especificaciones funcionales y técnicas directamente relacionadas con las labores de fiscalización y control desarrolladas por la Dirección.

Si bien el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia permite establecer condiciones particulares mediante las correspondientes Fichas Técnicas de Negociación y documentos técnicos, la Entidad considera que, para la presente adquisición, la heterogeneidad de los bienes incrementaría las actividades necesarias para su estructuración y negociación, sin evidenciarse una ventaja suficiente frente a la realización de un proceso competitivo mediante subasta inversa.

De otra parte, la utilización del Mercado de Compras Públicas implica que la Entidad Estatal sea representada por una Sociedad Comisionista de Bolsa, seleccionada conforme al procedimiento establecido para dicho mercado, y que celebre el correspondiente contrato de comisión. Esta operación genera costos adicionales asociados a la comisión de la sociedad comisionista, las tarifas cobradas por la Bolsa Mercantil, los servicios de compensación y liquidación, las garantías y demás erogaciones inherentes a la operación bursátil.

En consecuencia, además del valor correspondiente a la adquisición de los bienes, la Entidad debe disponer de recursos presupuestales para atender dichos costos adicionales. Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la presente necesidad y el presupuesto previsto para su ejecución, se determinó que tales costos de intermediación no representan una ventaja económica evidente respecto de un procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, en el cual la competencia entre oferentes puede producir igualmente condiciones favorables de precio sin incorporar los costos propios de la operación bursátil.

Así mismo, para adelantar una adquisición mediante el Mercado de Compras Públicas deben surtirse diferentes actuaciones previas, entre ellas la definición de la necesidad de negociación, la manifestación de interés de la Entidad, la selección objetiva de la sociedad comisionista que la representará, la determinación de las condiciones definitivas de negociación, la estructuración y exposición de la correspondiente Ficha Técnica de Negociación y la posterior celebración de la rueda de negociación.

Si bien dichas etapas constituyen mecanismos orientados a garantizar transparencia y competencia dentro del mercado bursátil, para el caso particular analizado representan actuaciones adicionales que deben armonizarse con el plazo disponible para ejecutar los recursos y cumplir las actividades previstas dentro del Convenio.

En este sentido, la Entidad debe garantizar que los elementos objeto de la adquisición sean contratados, suministrados y puestos a disposición de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dentro del cronograma establecido en el Plan de Acción del Convenio No. PMICV015-2025, de manera que puedan ser utilizados oportunamente para el desarrollo de las actividades de fiscalización, control operativo y gestión de ingresos programadas.

La programación contractual se encuentra directamente vinculada con la disponibilidad presupuestal y con los tiempos de ejecución establecidos para el Convenio, razón por la cual resulta necesario utilizar un mecanismo de selección que permita estructurar y adelantar el procedimiento dentro de términos compatibles con dicha programación y reducir el riesgo de afectación al cumplimiento oportuno de las metas y productos establecidos.

Debe precisarse igualmente que los diferentes bienes contemplados en el presente proceso, aun cuando pertenecen a categorías técnicas distintas, se encuentran asociados a una misma finalidad institucional, consistente en dotar a los funcionarios y contratistas de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas dentro del Convenio No. PMICV015-2025, suscrito entre la Federación Nacional de Departamentos y la Gobernación de Risaralda.

Por ello, desde el punto de vista operativo y administrativo, resulta conveniente contar con un procedimiento de adquisición que permita coordinar las condiciones de suministro y los tiempos de entrega de los diferentes componentes requeridos, evitando actuaciones adicionales que puedan afectar la oportunidad con que deben ejecutarse las actividades institucionales.

La presente determinación no implica desconocer las ventajas que, de manera general, ofrece el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia, tales como la existencia de un mercado organizado, la concurrencia de oferentes, la formación competitiva de precios y los mecanismos de compensación, liquidación y garantías propios del escenario bursátil. La decisión corresponde exclusivamente al análisis efectuado frente a las circunstancias concretas de la presente contratación.

En efecto, una vez confrontadas las condiciones de la adquisición mediante Bolsa Mercantil con las correspondientes a la subasta inversa, la Entidad determinó que esta última constituye una alternativa más adecuada para la presente necesidad, teniendo en cuenta (i) la diversidad técnica de los bienes requeridos; (ii) las particularidades de las especificaciones técnicas; (iii) los costos adicionales asociados a la intermediación bursátil; (iv) las actuaciones necesarias para estructurar y adelantar la operación en bolsa; (v) la disponibilidad presupuestal establecida; y (vi) la necesidad de garantizar la adquisición y entrega oportuna de los bienes dentro del cronograma previsto para la ejecución del Convenio.

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, la Entidad concluye que para la presente adquisición no resulta más favorable acudir al mecanismo de negociación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, y que la selección abreviada mediante subasta inversa permite atender de manera más eficiente las condiciones técnicas, administrativas, presupuestales y temporales identificadas.

En consecuencia, se considera procedente adelantar el proceso mediante selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, garantizando la concurrencia y competencia entre oferentes y procurando la obtención de condiciones económicas favorables para la Entidad, sin incorporar los costos adicionales propios de la intermediación bursátil y procurando el cumplimiento oportuno de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción del Convenio No. PMICV015-2025.

Finalmente, y como parte integral del ejercicio de planeación contractual, la Entidad realizó el análisis de la necesidad conforme a los lineamientos del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE promovido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entendido como una herramienta metodológica orientada a fortalecer la toma de decisiones en materia de compra pública mediante el análisis de la demanda, la oferta, las fuentes de abastecimiento, las condiciones del mercado, los riesgos asociados a la adquisición y las alternativas disponibles para satisfacer de manera eficiente la necesidad institucional.

Debe precisarse que el Modelo de Abastecimiento Estratégico no constituye una modalidad de selección contractual, ni un mecanismo independiente de adquisición al cual deba acudir directamente la Entidad. Su finalidad consiste en orientar la estructuración de la estrategia de compra y permitir que, con fundamento en información técnica, económica y de mercado, se determine el mecanismo contractual que resulte más adecuado para satisfacer la necesidad identificada.

En aplicación de dichos criterios, la Secretaría de Hacienda analizó las características particulares de la demanda, verificando que los bienes requeridos se encuentran directamente asociados al cumplimiento de las actividades y metas previstas en el Convenio No. PMICV015-2025, suscrito entre la Federación Nacional de Departamentos y la Gobernación de Risaralda, y tienen como finalidad fortalecer las condiciones operativas, técnicas, logísticas, de seguridad e identificación institucional de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos.

La adquisición comprende diferentes categorías de bienes que, aunque pertenecen a distintos segmentos comerciales, concurren al cumplimiento de una misma finalidad institucional. Se incluyen elementos de identificación institucional, equipos y suministros técnicos, dispositivos tecnológicos y accesorios, todos necesarios para el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia, control, fiscalización, validación, toma de muestras, captura de evidencia y demás actuaciones propias del Programa Anticontrabando.

Desde el análisis de la oferta, la Entidad identificó la existencia de un mercado con capacidad para atender las especificaciones técnicas establecidas, así como la posibilidad de concurrencia de proveedores que puedan

presentar propuestas integrales para el suministro de los bienes requeridos, circunstancia que permite promover condiciones efectivas de competencia dentro del proceso de selección.

De igual manera, dentro del análisis de las fuentes de abastecimiento, la Entidad verificó previamente los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, estableciendo, conforme se desarrolla en el apartado correspondiente del presente estudio previo, que el Acuerdo Marco identificado únicamente presenta correspondencia respecto de algunos elementos de vestuario y no permite satisfacer integralmente la totalidad de la necesidad, la cual incluye además equipos técnicos, tecnológicos y accesorios.

Asimismo, se efectuó el análisis de viabilidad de acudir al Mercado de Compras Públicas administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia, concluyéndose, conforme a la evaluación técnica, administrativa, económica y temporal desarrollada en el respectivo acápite, que para esta adquisición dicho mecanismo no representa mayores ventajas frente a la realización de un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa.

En desarrollo del análisis estratégico de abastecimiento también se consideraron aspectos relacionados con los tiempos requeridos para la adquisición, el cronograma previsto para el cumplimiento de las actividades del Convenio, la disponibilidad presupuestal, las condiciones técnicas exigidas, la necesidad de contar oportunamente con los bienes y la conveniencia de garantizar condiciones de competencia efectiva entre potenciales proveedores.

En este contexto, se determinó que los bienes objeto del proceso cuentan con características técnicas susceptibles de ser definidas de manera objetiva, uniforme y comparable mediante las correspondientes fichas técnicas, de forma que, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones habilitantes y técnicas establecidas por la Entidad, la competencia entre los oferentes puede desarrollarse principalmente respecto del componente económico.

Bajo estas condiciones, la selección abreviada mediante subasta inversa permite estructurar un procedimiento competitivo en el que los oferentes habilitados pueden efectuar lances sucesivos orientados a mejorar el precio inicialmente ofertado, manteniéndose inalterables las especificaciones técnicas mínimas definidas por la Entidad. Este mecanismo permite procurar condiciones económicas favorables para la Administración, garantizar la selección objetiva y promover la pluralidad y competencia entre proveedores.

Adicionalmente, desde la perspectiva de eficiencia administrativa y operativa, la estrategia seleccionada permite adelantar la adquisición dentro de un procedimiento único, coordinando las condiciones técnicas, económicas y de suministro de los diferentes bienes requeridos, sin perjuicio de la diversidad de categorías que integran la necesidad, teniendo en cuenta que todos ellos se encuentran funcionalmente vinculados al cumplimiento de las actividades previstas dentro del Convenio No. PMICV015-2025.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado conforme a los criterios del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, la Entidad concluye que la estrategia de adquisición que mejor

responde a las características particulares de la necesidad corresponde a la realización de un proceso competitivo mediante selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa.

Esta conclusión no implica un apartamiento del Modelo de Abastecimiento Estratégico; por el contrario, constituye el resultado del análisis de planeación efectuado bajo sus criterios, a partir de la evaluación de la demanda, la oferta, las fuentes de abastecimiento, las condiciones del mercado, los riesgos, los costos, los tiempos requeridos y las alternativas legalmente disponibles para satisfacer la necesidad institucional.

Por lo anterior, la estrategia definida permite armonizar los principios de planeación, economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva con las condiciones particulares de la adquisición, procurando una utilización adecuada de los recursos públicos y garantizando la disponibilidad oportuna de los elementos requeridos para el cumplimiento de las metas y actividades contempladas en el Convenio No. PMICV015-2025.

4.1. Fundamento Jurídico:

El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4.2. Ordenanza de Facultades.

Decreto de delegación No.0012 del 02 de enero de 2024, por el cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones.

5. JUSTIFIACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

El valor estimado para la presente contratación asciende a la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($123.702.343) IVA INCLUIDO,** IVA incluido, valor que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, gastos de nacionalización e importación cuando haya lugar, transporte, cargue, descargue, seguros, embalaje, almacenamiento, distribución, costos administrativos, utilidad, gastos de legalización, costos financieros, garantías, imprevistos y demás erogaciones a que haya lugar, sin que proceda reconocimiento adicional alguno por estos conceptos durante la ejecución contractual.

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 2211211 del Decreto 1082 de 2015, según el cual corresponde a la entidad estatal realizar el análisis del sector y efectuar la estimación del valor del contrato a partir del estudio del mercado y

de las condiciones técnicas, económicas y comerciales que rodean la contratación.

5.1. Variables o forma en que se calculó el valor.

Con el propósito de establecer un presupuesto que reflejara las condiciones reales del mercado y garantizara la adecuada satisfacción de la necesidad institucional, el Departamento de Risaralda adelanto un análisis económico soportado en las siguientes variables:

- Las especificaciones técnicas y condiciones de calidad definidas para cada uno de los bienes objeto de adquisición.
- El comportamiento del mercado de los bienes establecidos en la ficha técnica.
- Las cotizaciones obtenidas directamente de proveedores con capacidad para suministrar los elementos requeridos.
- Los costos asociados al transporte, importación, nacionalización, almacenamiento, distribución y demás gastos inherentes al suministro de los bienes.
- Las condiciones económicas actuales del mercado, incluyendo variaciones en costos, logísticos, comportamiento de la tasa de cambio para productos importados y disponibilidad de los bienes.

Como resultado de este ejercicio se elaboró el anexo No. 3 – precios de referencia, documento que hace parte integral del presente estudio previo y contiene el análisis detallado de los valores unitarios y del presupuesto estimado para cada uno de los ítems.

Para determinar los precios de referencia, la Entidad realizo una consulta directa al mercado mediante la solicitud de cotizaciones a diferentes proveedores con experiencia en el suministro de dotación y elementos de laboratorio.

Como resultado de dicho ejercicio se recibieron las cotizaciones presentadas por: JUAN PABLO ARBELAEZ, identificado con NIT No. 18.615.076-5, FACTOR INK S.A.S. identificada con NIT No. 900.951.622-6 y SABER S.A.S identificada con NIT No. 816.006.677-3. Las referidas cotizaciones fueron allegadas mediante correo electrónico y hacen parte integral del expediente contractual como soporte del estudio de mercado realizado.

En consecuencia, el estudio económico elaborado resulta suficiente para establecer un presupuesto oficial que refleja las condiciones reales del mercado, garantiza los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

Una vez analizadas las tres (3) cotizaciones recibidas, efectuado el promedio de los valores unitarios por cada uno de los ítems, revisados los antecedentes contractuales de la Entidad y evaluadas las condiciones

actuales del mercado para la adquisición de dotación y elementos de trabajo, el Departamento de Risaralda determinó como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($123.702.343) IVA INCLUIDO.**

Este valor incorpora todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución integral del contrato, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones, gastos de importación y nacionalización cuando haya lugar, transporte, seguros, cargue, descargue, almacenamiento, distribución, costos administrativos, utilidad, garantías, imprevistos y cualquier otro costo necesario para el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual se considera técnica, financiera y jurídicamente suficiente para atender las necesidades del Departamento de Risaralda durante la ejecución del contrato.

5.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Pro Cultura	1,5%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 248 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 248 Estatuto de Rentas)
Estampilla Pro Desarrollo	2.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas)
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será

			descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas)
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	3%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas)
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA	2.5%	**SI**	Será descontado o retenido en cada comprobante de egreso u orden de pago.
Estampilla pro hospitales universitarios – (contratos celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, y en las entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal).	2%	**NO**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 229 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en la cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 229 Estatuto de Rentas)
Retención en la fuente		Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.	
Retención de Industria y Comercio		Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley	
Retención en la fuente seguridad social		Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan	

5.3. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

SECRETARIA	CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR RUBRO	VALOR A AFECTAR
Secretaría de Hacienda	3527 del 22/07/2026	**Rubro:** 2.3.2.01.01.003.06.02 **C. Costo:** 0307 Fondo: 688 **Proyecto:** 2024003660059	$ 11.166.955,00	$ 11.166.955,00
		Rubro: 2.3.2.01.01.003.03.02 **C. Costo:** 0307 **Fondo:** 688 **Proyecto:** 2024003660059	$ 23.000.000,00	$ 23.000.000,00
		Rubro: 2.3.2.02.01.002 **C. Costo:** 0307 **Fondo:** 688 **Proyecto:** 2024003660059	$ 70.747.007,00	$ 70.747.007,00
		Rubro: 2.3.2.01.01.003.06.02 **C. Costo:** 0307 **Fondo:** 20 **Proyecto:** 2024003660059	$ 18.833.045,00	$ 18.833.045,00
TOTAL				$ 123.747.007,00

5.4. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El proyecto al cual apunta esta inversión es **"FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA EN EL RECAUDO DE INGRESOS Y CRECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"** inscrito en el Banco de Proyectos con el código ID 2024003660059, Certificado BP 3793 del 09-07-2026 para la secretaría de Hacienda.

COHERENCIA: Los rubros presupuestales de los cuales se derivan los recursos se encuentran en el presupuesto de gastos del

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

Departamento financiado con ingresos corrientes del Convenio PMICV.0015-2025 Feder. Nal de Dptos – Gobernación, siendo coherente con el objeto a contratar. Existe una relación directa entre los rubros y los bienes a adquirir, por cuanto es el insumo básico para poder realizar este tipo de contratos.

6. Forma de Pago:

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Mediante actas parciales de acuerdo con factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor, con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a Parafiscales.

El contratista presentará la facturación de acuerdo con los elementos suministrados y los valores unitarios presentados en su oferta económica, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial según el rubro aportado.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) mes contado desde la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así;

a. LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que se tiene prevista la entrega de ofertas. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

b. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación: comercialización, distribución y/o suministro de dotación y prendas de vestir, equipos de medición o instrumentación, equipos tecnológicos, dispositivos electrónicos y/o sus accesorios. El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

c. **LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d. **LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

e. **LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f. **EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:**

g. **LA MAYORÍA DE EDAD**, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

h. **LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.**

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

i. **LA PERSONA NATURAL DEBERÁ ANEXAR EL REGISTRO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.**

j. **PERFIL SOLICITADO.**

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

Podrán participar en la presente contratación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria podrá limitarse a MIPYMES NACIONALES con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para la presente vigencia es de $511.708.497 COP.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

a) **Persona Natural,** La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil, cuya actividad económica incluya la **comercialización, distribución y/o suministro de dotación y prendas de vestir, equipos de medición o instrumentación, equipos tecnológicos, dispositivos electrónicos y/o sus accesorios**, lo cual se acreditará con el respectivo certificado expedido por la correspondiente cámara de comercio. Además, debe cumplir con los requisitos habilitantes establecidos más adelante.
b) **Persona Jurídica,** La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona jurídica cuyo objeto social, actividad económica, incluya la **comercialización, distribución y/o suministro de dotación y prendas de vestir, equipos de medición o instrumentación, equipos tecnológicos, dispositivos electrónicos y/o sus accesorios**, lo cual se acreditará con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Además, debe cumplir con los requisitos habilitantes establecidos más adelante.
c) **Consorcios o uniones temporales**, conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los literales anteriores. se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos.

- Que presente documento de conformación del consorcio o unión temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos en el pliego más adelante.
- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el registro único de proponentes.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá cumplir con el perfil solicitado en lo relacionado con la actividad comercial.

k. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Los oferentes deberán presentar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente persona jurídica y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. La información financiera contenida en el RUP, deberá estar con corte a **diciembre 31 de 2025**.

8.2. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente singular deberá acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, acreditados mediante certificaciones, o actas de liquidación, inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta. Los contratos aportados deberán tener un objeto o alcance relacionado con el suministro de bienes similares al objeto del presente proceso contractual.

Cada uno de los contratos aportados deberán acreditar la totalidad de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC):

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCION DEL ELEMENTO
41114500	INSTRUMENTOS MECANICOS
53102500	ACCESORIOS DE VESTIR
53102700	UNIFORMES
43211700	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS
43211500	COMPUTADORES

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído al valor presente, lo que equivale a **70,65 SMLMV**

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales constituidos por dos integrantes, se aceptará la experiencia con un certificado por integrante, de contratos reportados en el RUP, como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal, el valor proporcional de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído al valor presente, lo que equivale a **70,65 SMLMV**, Los contratos aportados deberán acreditar, la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC exigidos para el presente. Si el Consorcios o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia solicitada.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales con más de dos integrantes, el valor de la experiencia habilitante en salarios mínimos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes de manera proporcional a su participación. Es decir, al menos dos (2) de ellos deberán acreditar experiencia, para lo cual cada uno deberá aportar un (1) contrato que cumpla con las condiciones establecidas en los documentos del proceso para la acreditación del requisito.

Los contratos aportados por los integrantes deberán acreditar, la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC exigidos para el presente proceso, así como el valor mínimo de experiencia requerido.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCION DEL ELEMENTO
41114500	INSTRUMENTOS MECANICOS
53102500	ACCESORIOS DE VESTIR
53102700	UNIFORMES
43211700	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS
43211500	COMPUTADORES

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprendida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de cierre del plazo para presentar propuestas en el presente proceso.

Adicionalmente, el proponente debe anexar certificados o actas de liquidación y también copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos

registrados en el RUP.

Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Número de contrato.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- Tiempo de ejecución.
- Cargo desempeñado, de quien firma el certificado.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

Criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad para acreditar experiencia:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 la entidad fija los siguientes requisitos habilitantes para quien(es) acrediten la condición de Mipymes colombiana y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

El proponente deberá acreditar máximo con tres (3) certificados de contratos o actas de liquidación celebrados con entidades públicas y/o privadas, celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso: **comercialización, distribución y/o suministro de dotación y prendas de vestir, equipos de medición o instrumentación, equipos tecnológicos, dispositivos electrónicos y/o sus accesorios,** que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre en firme al momento de presentar la oferta, que sumados o individualmente sean iguales o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV, es decir **70,65 SMLMV.**

Los contratos aportados deberán acreditar, la totalidad de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC):

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCION DEL ELEMENTO
41114500	INSTRUMENTOS MECANICOS
53102500	ACCESORIOS DE VESTIR
53102700	UNIFORMES

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

43211700	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS
43211500	COMPUTADORES

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído al valor presente, lo que equivale a **70,65 SMLMV**.

De igual manera, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El Departamento de Risaralda requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionados en el RUP. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso, la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el RUP y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

No se aceptarán auto certificaciones.

NOTA 1: Para acreditar la experiencia se debe anexar certificaciones o actas de liquidación y copias de contratos.

NOTA 2: Para facilitar el trabajo de evaluación de las propuestas, se solicita a los proponentes que identifiquen de alguna forma (Puede ser en el título del archivo pdf) el número de experiencia en el RUP que pretenden acreditar con los certificados aportados. Esta solicitud no es obligatoria y su omisión o error no genera consecuencias en la evaluación.

8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes el cual debe estar en firme con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas.

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25)

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18) y Menor al ROE del proponente.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Organizacional se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión temporal. Teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal (De acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente (M-DVRHPC-05).

8.4. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP, el cual debe estar en firme con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.4.1 Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a CINCO PUNTO VEINTISIETE (5.27)
Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ CINCO PUNTO VEINTISIETE (5.27)

8.4.2 Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al CERO PUNTO TREINTA Y CINCO (0.35)

8.4.3 Razón de cobertura sobre intereses:

Deberá ser mayor o igual a VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE (25.97)

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión

Temporal. Teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o unión temporal (De acuerdo con el manual de Colombia compra eficiente M-DVRHPC-05)

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

9. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta como único criterio de calificación el precio de la oferta.

10. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, el comité evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicara el proceso a este proponente.

11. MARGENES DE MINIMO DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015

El margen mínimo de mejora de la oferta, deberá ser igual o mayor al 2% del valor total de la oferta que se pretende mejorar.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.

En la subasta solo serán validos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

12. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

La subasta electrónica se realizará según cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los

valores de referencia establecidos en el ANEXO PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, “Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años…”.

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina “listo para comenzar” o “en curso” dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Como se pretende realizar la subasta por monto agotable, el valor de la oferta es inmodificable. Por tal razón, se realizarán los lances sobre los valores unitarios y se tomará como valor referencia el sumatorio total de los mismos, es decir que el valor de la oferta para efectos de la subasta será el valor total (sumatoria) de los precios unitarios. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido

con un margen de diferencia igual o superior al 2% de la menor oferta presentada. Es importante reiterar que este decremento aplica para la subasta y NO reduce el valor total del contrato, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta valida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 2% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta fue ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

ASPECTO A TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

13. FACTORES DE DESEMPATE.

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de _____

bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las

mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en

la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los _____

proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de

estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad

respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre

que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 – Personas que acrediten:

- Ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley.

- De la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

- La oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%)

de una persona que acredite ser egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con la promoción y participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

14. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El sorteo para desempate se realizará mediante papeletas de la siguiente manera:

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que esta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas papeletas como proponentes hayan quedado empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Se numerarán las papeletas consecutivamente del 1 al número de proponentes que resultaron empatados. Al proponente que saque la papeleta con el número 1 le será adjudicado el proceso.

Las papeletas serán sacadas por orden de menor a mayor del número del NIT de las personas jurídicas o de las personas naturales que resultaron empatadas. Para proponentes plurales se tomará el NIT del integrante que tenga el número de NIT mayor.

El proceso se le adjudicará a la persona que saque la papeleta con el número uno (1).

En el evento que no asista alguno de los proponentes o ninguno de estos, se designará, entre los asistentes si los hubiere, la persona o personas que sacarán las papeletas por los ausentes.

La audiencia será presidida por el ordenador del gasto y deberá estar presente el comité evaluador.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y así mismo, durante la audiencia de sorteo se firmará por los asistentes un listado, en el cual deberán ser consignados los datos de las personas que asistieron. El acta junto con el listado, serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

Nota: Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los criterios de desempate se deben acreditar al momento de la presentación de la propuesta.

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

14. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME COMO CRITERIO DE DESEMPATE Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES DIFERENCIALES.

Para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas como criterio diferencial y como criterio de desempate, se tendrá en cuenta la forma de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

En el evento que la condición de MIPYME aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

15. ADJUDICACIÓN:

La adjudicación o declaratoria de desierta se hará en audiencia pública y con Resolución Motivada, proferida por el Representante Legal del Departamento o su Delegado y se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

La Resolución de Adjudicación es irrevocable y obliga al Departamento y al Adjudicatario, excepto por las causales consagradas en la ley.

El Adjudicatario deberá:

1. El adjudicatario tendrá (1) un día hábil siguiente a la adjudicación para presentar la inscripción en el RUT del Consorcio o Unión temporal, cuando fuere el caso.
2. El adjudicatario deberá suscribir el Contrato dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, (sin que sea necesario requerir para su presentación), de lo contrario quedará a

favor del Departamento, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones y sanciones legales correspondientes.

3. Igualmente, el adjudicatario dispone máximo de dos (2) días hábiles, luego de haber firmado el contrato para que presente las garantías solicitadas, de lo contrario el departamento hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.
4. En este evento, el Departamento, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el Contrato, al Proponente calificado en el lugar siguiente, siempre y cuando su Propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

16. DECLARATORIA DE DESIERTA: La presente selección abreviada por subasta inversa se declarará desierta siempre y cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del Contratista o cuando no se presente oferta.

17. ANALISIS DEL SECTOR: El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Hacienda, y se encuentra en el anexo No. 1 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

16. ANALISIS DE RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Hacienda, y se encuentra en el anexo No. 2 y forma parte del presente estudio previo.

17. GARANTIAS.

JUSTIFICACION: Es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso, de incumplimiento parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados.

Para el proponente

17.1 Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Subasta Inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

Con base al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, en el presente proceso como **criterio diferencial, se aceptará que las Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** constituyan garantía de seriedad de la oferta por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto oficial. Las demás condiciones de la garantía

serán iguales para todos los proponentes.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El proponerte debe anexar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.

17.2 Cumplimiento: Por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

17.3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más.

17.4. Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales. Por el DIEZ POR CIENTO **(10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

18. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATDO DE LIBRE COEMRCIO.

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES							
Acuerdo comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**UMBRAL**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	**Chile**	**SI**	**SI**	**Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno $1.147.016.154**	**NO**	**2**	**NO**
	Perú	**SI**	**SI**		**NO**	**2**	**NO**
	México	**SI**	**NO**		**NO**	**2**	**NO**
Canadá		**SI**	**NO**	**Sub-central bienes y servicios N/A**	**NO**	**2**	**NO**

Chile		SI	SI	Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de $1.148.221.780 COP.	NO	2	NO
Corea		SI	SI	Sub-central bienes y servicios a partir de $1.147.000.000 COP.	NO	NO	NO
Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),		SI	SI	Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP.	NO	NO	NO
México		SI	NO	Sub-central bienes y servicios N/A	SI	2	NO
Estados Unidos		SI	SI	Sub-Central de bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP.	NO	2	NO
Costa Rica		SI	SI	Sub-Central de bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	Sin umbral N/A	SI	2	NO
	Guatemala	SI	SI		SI	2	NO
	Honduras	SI	NO		SI	2	NO

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.	**SI**	**SI**	**Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP.**	**NO**	**NO**	**NO**
Israel	**SI**	**NO**	**250.000 DEG** **$1.031.610.000 COP.** **TRM del Banco del 29/05/2025**	**NO**	**NO**	**NO**
Reino Unido e Irlanda del Norte	**NO**	**SI**	**Aplicable acuerdo con la Unión Europea.**			
(*) Fuente	**https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf**					
*** Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).**						
(*) CONCLUSION: La contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales México y Triángulo Norte.						
Los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica y Triángulo del Norte tienen la excepción 2 que es el *"El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial"* y por tal razón no se aplican en el caso particular.						
<u>En el proceso de contratación no son aplicables los acuerdos comerciales.</u>						

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por Selección abreviada por Subasta Inversa, No. SA-SASI-16-2026

No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).
https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Ordenadora del gasto
Secretaria de Hacienda

Vo.Bo. LUZ ANDREA HENAO TORRES
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Revisión Jurídica: Manuela Ballesteros
Contratista

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7 48
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co